

Medellín, abril 12 de 2024

# GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

\*Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado\*

Gaceta N°. 24.446 · 44 páginas

**SUMARIO**

**DECRETOS**

**COMERCIALES**



**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**  
República de Colombia



## Sumario Decretos abril 2024

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2024070001756	Abril 09	3	2024070001764	Abril 09	25
2024070001757	Abril 09	5	2024070001765	Abril 09	28
2024070001758	Abril 09	7	2024070001766	Abril 09	31
2024070001759	Abril 09	9	2024070001767	Abril 09	33
2024070001760	Abril 09	11	2024070001768	Abril 09	36
2024070001761	Abril 09	13	2024070001769	Abril 09	38
2024070001762	Abril 09	17	2024070001770	Abril 09	40
2024070001763	Abril 09	20			

República de Colombia



Radicado: D 2024070001756

Fecha: 09/04/2024

Tipo: DECRETO

Destino:



## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

### DECRETO N°

**Por el cual se traslada un (a) Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones**

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

#### CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. *Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.*"

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre del 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2023070005416 del 13 de diciembre de 2023, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; "Cuando se originen necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo." "Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud.", "Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo.", "Traslados por razones de seguridad."

Mediante el Decreto N° **2024070001083** del 01 de marzo de 2024 se nombró en periodo de prueba al señor **MICHAEL ANGELO SALDARRIAGA GARZON**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1122727255**, como Docente de Aula, en el área de Tecnología e Informática, para la I. E. TECNICO AGROPECUARIO Y EN SALUD DE SONSON, sede I. E. TECNICO AGROPECUARIO Y EN SALUD DE SONSON - SEDE PRINCIPAL, del municipio de SONSON, plaza N° 12737.

En atención a que el cargo para el cual fue nombrado el señor Saldarriaga Garzón se encuentra provisto en vacante definitiva por el señor **MIGUEL ANGEL NOVA CASTELLANOS**, identificado con cédula de ciudadanía N° **10781495**, se hace necesario trasladar al señor Nova Castellanos como Docente de Aula en el área de Tecnología e Informática, para la INSTITUCION EDUCATIVA DONMATIAS, sede COLEGIO DONMATIAS, del municipio de DONMATIAS, plaza N° 5958, en reemplazo de la señora



Radicado: D 2024070001756

Fecha: 09/04/2024

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

**VASQUEZ MOSQUERA YESNY AIDE**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43117442**, quien renunció.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones al señor **MIGUEL ANGEL NOVA CASTELLANOS**, identificado con cédula de ciudadanía N° **10781495**, LICENCIADO EN INFORMÁTICA Y MEDIOS AUDIOVISUALES, como Docente de Aula en el área de Tecnología e Informática, para la INSTITUCION EDUCATIVA DONMATIAS, sede COLEGIO DONMATIAS, del municipio de DONMATÍAS, plaza N° 5958, en reemplazo de la señora **VASQUEZ MOSQUERA YESNY AIDE**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43117442**, quien renunció; según lo expuesto en la parte motiva.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el presente acto administrativo al señor **MIGUEL ANGEL NOVA CASTELLANOS**, haciéndole saber que contra éste no proceden los recursos de reposición ni de apelación en sede administrativa.

**ARTÍCULO TERCERO:** Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia.

**ARTÍCULO CUARTO:** *A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.*

**Parágrafo:** *En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.*

**ARTÍCULO QUINTO:** Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ**  
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Adrián Alexander Castro Alzate. Subsecretario Administrativo		6-4-24
Revisó:	Raúl Humberto Berrio Posada. Director de Talento Humano		5-4-24
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez. Director de Asuntos Legales		5-4-24
Proyectó:	Mariana Rivera López. Auxiliar Administrativa		03/04/24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

80424  
SB



Radicado: D 2024070001757

Fecha: 09/04/2024

Tipo: DECRETO

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**DECRETO N°**

**Por el cual se traslada un (a) Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia,  
pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones**

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre del 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2023070005416 del 13 de diciembre de 2023, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; "Cuando se originen necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo." "Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud.", "Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo.", "Traslados por razones de seguridad."

Mediante el Decreto N° **2024070005301** del 05 de diciembre de 2023 se nombró en periodo de prueba al señor **WILTON ROBEIRO ARENAS LONDOÑO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1038337299**, como Docente de Aula, en el área de Matemáticas, para la I. E. LAS MERCEDES, sede I. E. LAS MERCEDES - SEDE PRINCIPAL, del municipio de FRONTINO, plaza N° 8566.

En atención a que el cargo para el cual fue nombrado el señor Arenas Londoño se encuentra provisto en vacante definitiva por el señor **HARDY ALEXANDER MUÑOZ MONTERROZA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1103109151**, se hace necesario trasladar al señor Muñoz Monterroza como Docente de Aula en el área de Matemáticas, para la I. E. LUIS ANDRADE VALDERRAMA, sede LICEO LUIS ANDRADE VALDERRAMA, del municipio de GIRALDO, plaza N° 8647, en reemplazo del señor **WALTER DAVID LOPERA HERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **8431831**, a quien se le terminó el nombramiento provisional.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones al señor **HARDY ALEXANDER MUÑOZ MONTERROZA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1103109151**, LICENCIADO EN MATEMÁTICAS, como Docente de Aula en el área de Matemáticas, para la I. E. LUIS ANDRADE VALDERRAMA, sede LICEO LUIS ANDRADE VALDERRAMA, del municipio de GIRALDO, plaza N° 8647, en reemplazo del señor **WALTER DAVID LOPERA HERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **8431831**, a quien se le terminó el nombramiento provisional; según lo expuesto en la parte motiva.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el presente acto administrativo al señor **HARDY ALEXANDER MUÑOZ MONTERROZA**, haciéndole saber que contra éste no proceden los recursos de reposición ni de apelación en sede administrativa.

**ARTÍCULO TERCERO:** Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia.

**ARTÍCULO CUARTO:** *A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.*

**Parágrafo:** *En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.*

**ARTÍCULO QUINTO:** Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ**  
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Adrián Alexander Castro Alzate. Subsecretario Administrativo		8-4-24
Revisó:	Raúl Humberto Berrio Posada. Director de Talento Humano		5-4-24
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez. Director de Asuntos Legales		5-4-24
Proyectó:	Mariana Rivera López. Auxiliar Administrativa		03/04/24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

80424



Radicado: D 2024070001758

Fecha: 09/04/2024



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

Destino:



## DECRETO No.

**Por el cual se nombra en provisionalidad vacante temporal a un (a) Docente, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones**

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

### CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. *Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los límites, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.*"

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre de 2021, se determina la estructura administrativa del Departamento de Antioquia, se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2023070005416 del 13 de diciembre de 2023, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El Decreto 1278 del 19 de junio de 2002, artículo 14, "Establece que se puede designar temporalmente a una persona vinculada en propiedad, para asumir otro empleo vacante por falta temporal o definitiva de su titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo y los cargos directivos docentes vacantes de manera temporal, podrán ser provistos por encargo con personal inscrito en carrera, mientras dure la situación administrativa del titular. Y en caso de vacante definitiva, podrá suplirse por encargo mientras se surte el proceso de selección y se provee de manera definitiva".

El Decreto 490 del 28 de marzo de 2016, reglamentó el Decreto Ley 1278 de 2002, en materia tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente y su provisión, en el Artículo 2.4.6.3.10 establece: "Nombramiento provisional. El nombramiento provisional es para la provisión transitoria de cargos que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo".

Según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia, y para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar el nombramiento en provisionalidad vacante temporal del señor **VILLAR CHICA JORGE LUIS**, identificado con cédula de ciudadanía N° **78038091**, POLITÓLOGO - MAGÍSTER EN EDUCACIÓN, quien reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994, para desempeñar la función docente, mientras dure la vacancia temporal de la señora **NORMA CRISTINA PALACIO LENIS**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43268062**.

Aunado a lo anterior, la Secretaría de Educación de Antioquia, no tiene actualmente Listado de Elegibles de la Comisión Nacional del Servicio Civil, población mayoritaria, por lo que se procede con el nombramiento provisional, vacante temporal, de manera directa, por el tiempo que dure la situación



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

administrativa del titular del cargo de conformidad con lo establecido en el Decreto 1278 de 2002, el Decreto 1075 de 2015, Decreto 490 de 2016 y la Circular Externa de la Comisión Nacional del Servicio Civil 2023RS140848 del 20 de octubre de 2023.

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Nombrar en provisionalidad vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, al señor **VILLAR CHICA JORGE LUIS**, identificado con cédula de ciudadanía N° **78038091**, POLITÓLOGO - MAGÍSTER EN EDUCACIÓN, como Docente de Aula, en el área de Ciencias Sociales, para la I. E. JORGE ALBERTO GOMEZ GOMEZ, sede COLEGIO GRANADA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de GRANADA, plaza N° 10212, mientras dure la vacancia temporal de la señora **NORMA CRISTINA PALACIO LENIS**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43268062**.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notifíquese al señor **VILLAR CHICA JORGE LUIS** el nombramiento por escrito, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO TERCERO:** A partir de la notificación, el docente que se nombra por el presente Decreto dispone de un término improrrogable diez (10) días hábiles para tomar posesión del cargo.

**ARTÍCULO CUARTO:** *A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.*

**Parágrafo:** *En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.*

**ARTÍCULO QUINTO:** Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ**  
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Adrián Alexander Castro Álzate. Subsecretario Administrativo		8-4-24
Revisó:	Raúl Humberto Berrio Posada. Director de Talento Humano		5-4-24
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez. Director de Asuntos Legales		5-4-24
Proyectó:	Mariana Rivera López. Auxiliar Administrativa		03/04/24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

80424





Radicado: D 2024070001759

Fecha: 09/04/2024

Tipo: DECRETO

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**DECRETO N°**

**Por el cual se traslada un (a) Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones**

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre del 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2023070005416 del 13 de diciembre de 2023, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; "Cuando se originen necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo." "Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud.", "Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo.", "Traslados por razones de seguridad."

Mediante el Decreto N° **2024070001075** del 29 de febrero de 2024 se nombró por retén social al señor **GIOVANY ALBERTO LONDOÑO CORTES**, identificado con cédula de ciudadanía N° **8070320**, LICENCIADO EN FILOSOFÍA Y EDUCACIÓN RELIGIOSA, como Docente de Aula, en el área de Ciencias Sociales, para la I. E. FEDERICO ANGEL, sede I. E. FEDERICO ANGEL - SEDE PRINCIPAL, del municipio de CALDAS, plaza N° 18087, en reemplazo del señor **SERGIO ALBERTO RESTREPO LEON**, identificado con cédula de ciudadanía N° **71781212**, a quien se le declaró vacancia temporal para periodo de prueba.

En atención a que el señor Restrepo León, renunció a la vacancia temporal, se hace necesario trasladar al señor **GIOVANY ALBERTO LONDOÑO CORTES**, identificado con cédula de ciudadanía N° **8070320**, LICENCIADO EN FILOSOFÍA Y EDUCACIÓN RELIGIOSA, como Docente de Aula en el área de



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

Ciencias Sociales, para la plaza vacante en la I. E. CARLOS ARTURO DUQUE RAMIREZ, sede COLEGIO CARLOS ARTURO DUQUE RAMIREZ, del municipio de PUERTO NARE, plaza N° 3571.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones al señor **GIOVANY ALBERTO LONDOÑO CORTES**, identificado con cédula de ciudadanía N° **8070320**, LICENCIADO EN FILOSOFÍA Y EDUCACIÓN RELIGIOSA, como Docente de Aula en el área de Ciencias Sociales, para la plaza vacante en la I. E. CARLOS ARTURO DUQUE RAMIREZ, sede COLEGIO CARLOS ARTURO DUQUE RAMIREZ, del municipio de PUERTO NARE, plaza N° 3571; según lo expuesto en la parte motiva.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el presente acto administrativo al señor **GIOVANY ALBERTO LONDOÑO CORTES**, haciéndole saber que contra éste no proceden los recursos de reposición ni de apelación en sede administrativa.

**ARTÍCULO TERCERO:** Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia.

**ARTÍCULO CUARTO:** *A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.*

**Parágrafo:** *En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.*

**ARTÍCULO QUINTO:** Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MAURICIO ALVAR RAMÍREZ**  
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Adrián Alexander Castro Álzate. Subsecretario Administrativo		04-24
Revisó:	Raúl Humberto Berrio Posada. Director de Talento Humano		5-4-24
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez. Director de Asuntos Legales		5-4-24
Proyectó:	Mariana Rivera López. Auxiliar Administrativa		02/04/24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

80424



Radicado: D 2024070001760

Fecha: 09/04/2024

Tipo: DECRETO  
Destino: SERVIDORES



## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACION

### DECRETO

**“Por el cual se acepta la renuncia a una Directiva Docente Rectora, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones”**

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

#### CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2023070005416 del 13 de diciembre de 2023, se modificó la planta de cargos de personal docentes, directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en los municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

De conformidad con los Decretos Ley 2277 de 1979, artículo 68 y 1278 de 2002, artículo 63, que regulan las causales del retiro del servicio, se encuentra como causal de cesación definitiva de las funciones docentes o directivos docentes, la renuncia regularmente aceptada.

Mediante comunicación radicada a través del Sistema de Atención al Ciudadano **ANT2024ER022049** del 18 de marzo de 2024, la señora **ÁLVAREZ JIMÉNEZ LEDYS MABEL**, identificada con cédula de ciudadanía **30.565.449**, vinculada en Propiedad, Grado de Escalafón 14, regida por el estatuto docente 2277 de 1979, presentó renuncia al cargo como Directiva Docente Rectora, en la **I. E. R. LA CANDELARIA**, del municipio de Arboletes, No. de Plaza 331, Población Mayoritaria, a **partir del 30 de abril de 2024**.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aceptar la renuncia, presentada por la señora **ÁLVAREZ JIMÉNEZ LEDYS MABEL**, identificada con cédula de ciudadanía **30.565.449**, vinculada en Propiedad, Grado de Escalafón 14, regida por el estatuto docente 2277 de 1979, como Directiva Docente Rectora, en la I. E. R. LA CANDELARIA, del municipio de Arboletes, No. de Plaza 331, Población Mayoritaria, a **partir del 30 de abril de 2024**, según lo expuesto en la parte motiva.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el presente acto administrativo a la señora **ÁLVAREZ JIMÉNEZ LEDYS MABEL**, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno de reposición ni de apelación en sede administrativa.


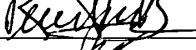

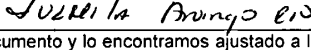
**ARTÍCULO TERCERO:** Los docentes y directivos docentes que renuncien, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia, igualmente deberán hacer llegar el certificado médico de egreso de lo contrario asumirá la responsabilidad de patologías posteriores a la fecha de retiro

*Parágrafo:* En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

**ARTÍCULO CUARTO:** Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ**  
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo		8-4-24
Revisó	Raúl Humberto Berrio Posada Director de Talento Humano		5-4-24
Revisó	Juan Felipe Rendón Sánchez Director de Asuntos Legales		5-4-24
Proyectó:	Luzmila Arango Restrepo Auxiliar Administrativa		.21/03/2024
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma. <span style="float: right;">SS</span>			

80474



Radicado: D 2024070001761

Fecha: 09/04/2024

Tipo: DECRETO

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**DECRETO N°**

**Por el cual se nombra en periodo de prueba un Docente, y se traslada un Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones**

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN**, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del sector de la Función Pública y,

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2023070005416 del 13 de diciembre de 2023, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Mediante el Acuerdo Nro. CNSC – 20212000021086 del 29 de octubre de 2021, modificado por el Acuerdo Nro. 146 del 28 de marzo de 2022 y el Acuerdo Nro. 224 del 05 de mayo de 2022, la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó el proceso de selección para proveer de manera definitiva las vacantes de los empleos de Directivos Docentes y Docentes oficiales pertenecientes al Sistema Especial de Carrera Docente, que prestan su servicio en instituciones educativas oficiales que atienden población mayoritaria en Zonas No Rurales y Zona Rurales de la entidad territorial certificada en educación del DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, que se identificará como "Proceso de Selección No. 2151 de 2021 – Directivos Docentes y Docentes".

Por su parte, el Decreto Ley 1278 de 2002, es la norma que regula el Sistema Especial de Carrera Docente y, por ende, se aplica para la provisión de empleos Directivos Docentes y Docentes de Instituciones educativas oficiales de entidades territoriales certificadas que prestan su servicio a población mayoritaria, ubicados en la entidad territorial certificada en educación Departamento de Antioquia, a través de la Convocatoria denominada Proceso de Selección No. 2151 de 2021 – Directivos Docentes y Docentes".



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

Superadas las etapas del concurso de méritos, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la lista de elegibles mediante Resolución N° 13765, 2023RES-400.300.24-076759, del 25 de septiembre de 2023, en cumplimiento al artículo 2.4.1.1.20 del Decreto 915 de 2016, se procedió con la Audiencia Pública celebrada el día **26 de diciembre de 2023**, en la cual, los concursantes **DOCENTE DE ÁREA EDUCACIÓN FÍSICA, RECREACIÓN Y DEPORTE – NO RURAL**, eligieron en estricto orden de puntaje el municipio, establecimiento educativo y sede en la cual desempeñarán sus funciones como Docentes, tal como se señaló en la reglamentación del concurso; proceso adelantado por la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, en virtud de delegación por la Comisión Nacional del Servicio Civil, la entidad territorial, programó, organizó y realizó las Audiencias Públicas para la escogencia de plazas.

En el artículo 20, numeral “F” de la Resolución 10591 del 22 de agosto de 2023, por medio de la cual la Comisión Nacional del Servicio Civil reglamenta las audiencias públicas de escogencia: *Si finalizada la audiencia, un elegible citado no se presenta se procederá a asignarle vacante en uno de los establecimientos educativos disponibles, la asignación se hará en estricto orden alfabético de los establecimientos educativos”.*

El Decreto Ley 1278 de 2002, en su artículo 12 señala:

*“...La persona seleccionada por concurso abierto para un cargo docente o directivo docente será nombrada en período de prueba hasta culminar el correspondiente año escolar en el cual fue nombrado, siempre y cuando haya desempeñado el cargo por lo menos durante cuatro (4) meses. Al terminar el año académico respectivo, la persona nombrada en periodo de prueba será sujeta de una evaluación de desempeño laboral y de competencias. Aprobado el período de prueba por obtener calificación satisfactoria en las evaluaciones, el docente o directivo docente adquiere los derechos de carrera y deberá ser inscrito en el Escalafón Docente, de acuerdo con lo dispuesto en el presente decreto. Parágrafo 1. Los profesionales con título diferente al de licenciado en educación, deben acreditar, al término del período de prueba, que cursan o han terminado un postgrado en educación, o que han realizado un programa de pedagogía bajo la responsabilidad de una institución de educación superior, de acuerdo con la reglamentación que al respecto expida el Gobierno Nacional. Parágrafo 2. Quienes no superen el periodo de prueba serán separados del servicio, pudiéndose presentar de nuevo a concurso cuando haya otra convocatoria.”*

El Decreto 915 de 2016, en su artículo 2.4.1.1.21. señala:

**“Nombramiento en período de prueba y evaluación.** Dentro de los cinco (5) días siguientes a la realización de la audiencia pública de escogencia de vacante definitiva en establecimiento educativo, la entidad territorial certificada debe expedir el acto administrativo de nombramiento en período de prueba del educador y comunicarlo al interesado, siempre respetando la vacante seleccionada por el elegible.

*Comunicado el nombramiento, el designado dispone de un término improrrogable de cinco (5) días hábiles para comunicar a la entidad territorial su aceptación al cargo y diez (10) días hábiles adicionales para tomar posesión del mismo. En caso de no aceptar o de no tomar posesión del cargo en el término establecido, la entidad territorial certificada procederá a nombrar a quien siga en la lista de elegibles, salvo que el designado haya solicitado una prórroga justificada para su posesión y la misma sea aceptada por la entidad territorial certificada, la cual no puede ser superior a cuarenta y cinco (45) días calendario.*

*Al final del período de prueba, el educador será evaluado por el rector o director rural o, tratándose de los referidos directivos, por el nominador de la respectiva entidad territorial certificada en educación o su delegado, siguiendo el protocolo que adopte la Comisión Nacional del Servicio Civil, de conformidad con la propuesta que someta a su consideración el Ministerio de Educación Nacional.”*



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**PARÁGRAFO.** Durante el periodo de prueba, el docente o directivo docente no puede ser trasladado, salvo que sea por razones de seguridad, de acuerdo con lo dispuesto en la Sección 2, Capítulo 2, Título 5, Parte 4, Libro 2 del presente decreto.

Los docentes deben cumplir obligatoriamente con la inducción de acuerdo con lo estipulado en el protocolo de la Comisión Nacional del Servicio Civil y los demás requisitos de Ley para la posesión del cargo.

En razón al nombramiento en periodo de prueba del docente del concurso público de méritos, se hace necesario trasladar al educador que venía ocupando el cargo que fue asignado en Audiencia Pública.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°:** Trasladar en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones, en **vacante temporal** a la señora **GONZALEZ ZUÑIGA ROSAURA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **32203174**, LICENCIADA EN EDUCACIÓN FÍSICA, RECREACIÓN Y DEPORTES, como Docente de Aula, en el área de Educación Física, Recreación y Deportes para la I. E. 20 DE JULIO , sede E U I EL PORVENIR, del municipio de EL BAGRE , plaza N° 2207, mientras dure la vacancia temporal del señor **DEIVER MARTINEZ ARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1038102588**.

**ARTÍCULO 2°:** **Nombrar en Periodo de Prueba**, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones, al señor **JAISSON GARCES CARVAJAL**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1041265918**, LICENCIADO EN EDUCACIÓN FÍSICA, RECREACIÓN Y DEPORTES, quien no asistió a la Audiencia Pública celebrada el día **26 de diciembre de 2023**, como Docente de aula, en el área de Educación Física, Recreación y Deportes – No Rural, para la INSTITUCION EDUCATIVA EDUARDO ESPITIA ROMERO, sede I. E. EDUARDO ESPITIA ROMERO, del municipio de NECOCLÍ, plaza N° 16740, en reemplazo de la señora **GONZALEZ ZUÑIGA ROSAURA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **32203174**, quien pasa a otro municipio.

**ARTÍCULO 3°:** El docente que supere satisfactoriamente el Periodo de Prueba, adquiere los derechos de carrera y deberá ser inscrito en el Escalafón Nacional Docente, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1278 de 2002.

**ARTÍCULO 4°:** Los profesionales con título diferente al de Licenciado, deberán acreditar al término del periodo de prueba que cursan o han terminado un posgrado en educación o que ha realizado un programa de pedagogía bajo la responsabilidad de una institución de Educación Superior, de acuerdo con la reglamentación que al respecto expida el Gobierno Nacional (parágrafo 1°, artículo 12, Decreto 1278 de 2002, Decreto 1075 de 2015, capítulo 3).

**ARTÍCULO 5°:** Los docentes que se nombran en periodo de prueba por primera vez, y que no superen el Periodo de Prueba, serán separados del servicio, pudiéndose presentar de nuevo a concurso cuando haya otra convocatoria (parágrafo 2°, artículo 12°, Decreto 1278 de 2002).

**ARTÍCULO 6°:** Notificar el presente acto administrativo a la señora **GONZALEZ ZUÑIGA ROSAURA** haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO 7°:** Comunicar el presente acto administrativo al señor **JAISSON GARCES CARVAJAL**, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO 8°:** El docente que se nombra en periodo de prueba dispone de un término improrrogable de cinco (5) días hábiles para comunicar a la entidad territorial su aceptación al cargo y diez (10) días hábiles adicionales para tomar posesión del mismo. En caso de no aceptar



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

o de no tomar posesión del cargo en el término establecido, la entidad territorial certificada procederá a nombrar a quien siga en la lista de elegibles, salvo que el designado haya solicitado una prórroga justificada para su posesión y la misma sea aceptada por la entidad territorial certificada, la cual no puede ser superior a cuarenta y cinco (45) días calendario, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 915 de 2016.

**ARTÍCULO 9°:** Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ**  
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Adrián Alexander Castro Alzate. Subsecretario Administrativo		8-4-24
Revisó:	Raúl Humberto Berrio Posada. Director de Talento Humano		5-4-24
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez. Director de Asuntos Legales		3-4-24
Proyectó:	Mariana Rivera López. Auxiliar Administrativa		01/04/24
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma. <span style="float: right;">ER</span>			

80424

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia





Radicado: D 2024070001762

Fecha: 09/04/2024

Tipo: DECRETO  
Destino: SERVIDORES



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

DECRETO

**“Por el cual se acepta la renuncia a un Docente y se da continuidad en provisionalidad vacante definitiva a un docente, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones”**

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2023070005416 del 13 de diciembre de 2023, se modificó la planta de cargos de personal docentes, directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en los municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

De conformidad con los Decretos Ley 2277 de 1979, artículo 68 y 1278 de 2002, artículo 63, que regulan las causales del retiro del servicio, se encuentra como causal de cesación definitiva de las funciones docentes o directivos docentes, la renuncia regularmente aceptada.

Mediante Decreto 2022070003359 del 10 de mayo de 2022, se le Concedió Comisión de Estudios no Remunerada al señor ABNER EMILIO VILLEGAS BARRERA, identificado con cédula de ciudadanía 8.126.364, vinculado en propiedad, en el grado 2AM del Escalafón Docente, regido por el Decreto 1278 de 2002, como Docente de



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

Aula, en el área de Tecnología e Informática, en la 1. E. Félix María Restrepo Londoño, Sede, C. E. R. Las Acacias, población mayoritaria, del municipio de La Unión, a partir del 09 de mayo de 2022 y hasta el 26 de abril de 2024, ambas fechas inclusive, según lo expuesto en la parte motiva.

En razón de lo anterior, se hace necesario nombrar en provisionalidad vacante temporal al señor **JUAN CARLOS OSPINA QUINTERO**, identificado con cédula de ciudadanía 1.036.132.031, Licenciado en Educación Básica con Énfasis en Tecnología e Informática, reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994, para desempeñar la función docente, como Docente de Aula, en el área de Tecnología e Informática, en la ① E. Félix María Restrepo Londoño, Sede, C. E. R. Las Acacias, población mayoritaria, del municipio de La Unión, hasta el 26 de abril de 2024, o mientras dure la Comisión de Estudios no Remunerada del señor **ABNER EMILIO VILLEGAS BARRERA**, identificado con cédula de ciudadanía 8.126.364

Mediante comunicación radicada a través del Sistema de Atención al Ciudadano (SAC) número **ANT2024ER017414** del 16 de febrero de 2024, el señor **VILLEGAS BARRERA ABNER EMILIO**, identificado con cédula de ciudadanía **8.126.364**, vinculado en Propiedad, Grado de Escalafón 2AM, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, presentó renuncia al cargo como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Secundaria, Área Tecnología de Informática, en la I. E. **FELIX MARÍA RESTREPO LONDOÑO**, Sede, **C. E. R. LAS ACACIAS**, del municipio de La Union, No. de Plaza 10944, Población Mayoritaria, a partir del 26 de abril de 2024.

En consecuencia de lo anterior, se hace necesario dar continuidad en provisionalidad en vacante definitiva al señor **JUAN CARLOS OSPINA QUINTERO**, identificado con cédula de ciudadanía **1.036.132.031**, como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Secundaria, Área Tecnología de Informática, en la I. E. **FELIX MARÍA RESTREPO LONDOÑO**, Sede, **C. E. R. LAS ACACIAS**, del municipio de La Union, No. de Plaza 10944, Población Mayoritaria, a partir del 26 de abril de 2024, por renuncia del señor **VILLEGAS BARRERA ABNER EMILIO**, identificado con cédula de ciudadanía **8.126.364**.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aceptar la renuncia, presentada por el señor **VILLEGAS BARRERA ABNER EMILIO**, identificado con cédula de ciudadanía **8.126.364**, vinculado en Propiedad, Grado de Escalafón 2AM, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Secundaria, Área Tecnología de Informática, en la I. E. **FELIX MARÍA RESTREPO LONDOÑO**, Sede, **C. E. R. LAS ACACIAS**, del municipio de La Union, No. de Plaza 10944, Población Mayoritaria, a partir del 26 de abril de 2024, según lo expuesto en la parte motiva.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Dar continuidad en Provisionalidad en Vacante Definitiva al señor **JUAN CARLOS OSPINA QUINTERO**, identificado con cédula de ciudadanía **1.036.132.031**, como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Secundaria, Área Tecnología de Informática, en la I. E. **FELIX MARÍA RESTREPO LONDOÑO**, Sede, **C. E. R. LAS ACACIAS**, del municipio de La Union, No. de Plaza 10944, Población Mayoritaria, a partir del 26 de abril de 2024, según lo expuesto en la parte motiva.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**ARTÍCULO TERCERO** Notificar el presente acto administrativo al señor **VILLEGAS BARRERA ABNER EMILIO**, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno de reposición ni de apelación en sede administrativa.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar el presente acto administrativo al señor **JUAN CARLOS OSPINA QUINTERO**, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno de reposición ni de apelación en sede administrativa.

**ARTÍCULO QUINTO:** Los docentes y directivos docentes que renuncien, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia, igualmente deberán hacer llegar el certificado médico de egreso de lo contrario asumirá la responsabilidad de patologías posteriores a la fecha de retiro

***Parágrafo:** En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.*

**ARTÍCULO SEXTO:** Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ**  
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó	Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo		8-4-24
Revisó	Raúl Humberto Berrio Posada Director de Talento Humano		5-4-24
Revisó	Juan Felipe Rendón Sánchez Director de Asuntos Legales		5-4-24
Proyectó:	Luzmila Arango Restrepo Auxiliar Administrativa		21/03/2024

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma. SR

80424

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

## DECRETO

Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de Docentes, Directivos Docentes y Administrativos financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 y El Decreto 1075 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

## CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 71,5 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre del 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2023070005416 del 13/12/2023, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los 116 municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El Artículo 22, Ley 715 del 2001 Traslados. Cuando para la debida prestación del servicio educativo se requiera el traslado de un docente o directivo docente, este se ejecutará discrecionalmente y por acto debidamente motivado por la autoridad nominadora

*“Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos docente, directivo docente y administrativo, financiada con el Sistema General de Participaciones”*

departamental, distrital o del municipio certificado cuando se efectúe dentro de la misma entidad territorial.

De conformidad con el Decreto 1647 de 1967, existe la obligación de certificar los servicios efectivamente rendidos por los servidores públicos y trabajadores oficiales, ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal.+

De conformidad con el Decreto 1075 del 2015, en el Artículo 2.4.6.1.1.6, “Conversión de cargos: La conversión consiste en el cambio de un cargo por otro o la unión de dos o más cargos vacantes, para dar origen a uno nuevo de igual, menor o superior categoría, en razón de la naturaleza y complejidad de sus funciones, necesario para ampliar o mejorar la prestación educativo estatal”

**De conformidad con el Artículo 2.4.5.1.5, del Decreto 1075 del 2015, reza:**

**“Traslados no sujetos al proceso ordinario.** La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este Capítulo, cuando se originen en: “(…)”

1. Necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo.

En tal caso, el nominador de la entidad territorial debe adoptar la decisión correspondiente considerando, en su orden, las solicitudes que habiendo aplicado al último proceso ordinario de traslado no lo hayan alcanzado.

Una vez revisado el Sistema Integrado de Matrícula SIMAT de: I.E.R. JOSEFINA SEDE C.E.R. SALAMBRINA, del municipio de San Luis, C.E.R.PAILANIA SEDE CER SANTA RITA, del municipio de Cocorná, C.E.R. PLATANITO SEDE C.E.R. PLATANITO- SEDE PRINCIPAL, del municipio de Barbosa, se evidencia disminución en matrícula y dadas las relaciones técnicas establecidas por el Decreto 3020 del 2012, como bien lo indica en el artículo 11 del capítulo 1:

**Artículo 11. Alumnos por docente.** Para la ubicación del personal docente se tendrá como referencia que el número promedio de alumnos por docente en la entidad territorial sea como mínimo 32 en la zona urbana y 22 en la zona rural.

\* Según lo expuesto en la Sentencia T-075/13, que señala que “Los derechos de los menores de edad priman sobre los de los demás, por lo cual se ofrecen mayores garantías y beneficios, para proteger su formación y desarrollo. Igualmente, al ser los niños sujetos de protección constitucional reforzada, atraen de manera prioritaria las actuaciones oficiales y particulares que les concierna. Así, en todas las situaciones en que entren en conflicto los derechos e intereses de los niños y los de las demás personas, deberá dárseles prelación a aquéllos. Las autoridades administrativas y judiciales encargadas de determinar el contenido del interés superior de los niños en casos particulares, cuentan con un margen de discrecionalidad importante para evaluar, al aplicar la preceptiva atinente y ante las circunstancias fácticas de los menores de edad involucrados, la solución que mejor satisfaga dicho interés. Al tiempo, la definición de dichas pautas surgió de la necesidad de recordar los deberes constitucionales y legales que tienen las

*"Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos docente, directivo docente y administrativo, financiada con el Sistema General de Participaciones"*

*autoridades en relación con la preservación del bienestar integral de niños, niñas y adolescentes, que requieren su protección, **lo cual obliga a jueces y servidores administrativos a aplicar un grado especial de diligencia y cuidado al momento de decidir, más tratándose de niños de corta edad, cuyo desarrollo puede verse afectado en forma definitiva e irremediable por cualquier decisión adversa a sus intereses y derechos.**"*

\* En concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que "La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: "Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; **nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (...).**"

\* Según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar los Traslados relacionados a continuación:

- **ANDREINA MERCADO SIERRA**, identificada con cédula de ciudadanía 1.100.694.317, Licenciada en Educación Básica con Énfasis en Humanidades Lengua Castellana e Inglés, para la I.E.R. LA JOSEFINA SEDE I.E.R. LA JOSEFINA SEDE PRINCIPAL, vinculada en Período de Prueba, regida por el Decreto 1278 del 2002, en el nivel de Básica Primaria, plaza N° 11930 para la debida prestación del servicio educativo, en el municipio de San Luis.

- **DIAZ MORENO DEIVER ENRIQUE**, identificado con cédula de ciudadanía 1.040.763.597, Licenciado en Educación Básica con Énfasis en Educación Física Recreación y Deportes, para el C.E.R. PAILANIA SEDE C.E.R. PAILANIA SEDE PRINCIPAL, vinculado en Período de Prueba, regido por el Decreto 1278 del 2002, en el nivel de Básica Secundaria y Media-Educación Física Recreación y Deportes, plaza 10001, para la debida prestación del servicio educativo, en el municipio de Cocorná.

Mediante Acta 01 del 02/03/2024 de la I.E. JOSE MARIA BERNAL, se establece conveniente el cambio de nivel de Preescolar a Básica Primaria de la plaza N°18232 que ocupaba la señora CEBALLOS MAYA FANORY, del municipio de Caldas, quien renunció.

En el Acta 02 del 16/03/2024, se avala el cambio de área de la plaza N°18211 de Ciencias Naturales Física a Matemáticas de la I.E. JOSE MARIA BERNAL, que ocupaba la docente Clara Inés Soto, identificada con cédula de ciudadanía 39.163.984, quien pasó a otra sede educativa.

Mediante Comunicado del 6/02/2024 el Rector de la I.ER. YARUMITO hace entrega de la Plaza N°18007 por disminución de matrícula, la cual debe ser trasladada para la I.E.R. EL TABLAZO – SEDE I.E.R. EL TABLAZO-PRINCIPAL-Matemáticas por aumento de matrícula registrada en SIMAT 2024.

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

"Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos docente, directivo docente y administrativo, financiada con el Sistema General de Participaciones"

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°:** Convertir los cargos docentes oficiales que se describen a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	N° PLAZA	PLAZA MAYORITARIA NIVEL-AREA
CALDAS	I.E. JOSE MARIA BERNAL	E U JOAQUIN ARISTIZABAL	18232	PREESCOLAR TODAS
CALDAS	I.E. JOSE MARIA BERNAL	LICEO JOSE MARIA BERNAL - SEDE PRINCIPAL	18211	BÁSICA SECUNDARIA Y MEDIA CIENCIAS NATURALES FISICA
COCORNA	C. E. R. PAILANIA	C. E. R. SANTA RITA	10001	BÁSICA PRIMARIA TODAS
BARBOSA	I. E. R. YARUMITO	I. E. R. YARUMITO - SEDE PRINCIPAL	18007	BÁSICA SECUNDARIA Y MEDIA CIENCIAS SOCIALES

**ARTICULO 2°:** Los cargos docentes oficiales quedarán asignado de la siguiente manera:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	N° PLAZA	PLAZA MAYORITARIA NIVEL-AREA
CALDAS	I.E. JOSE MARIA BERNAL	E U JOAQUIN ARISTIZABAL	18232	BÁSICA PRIMARIA TODAS
CALDAS	I.E. JOSE MARIA BERNAL	LICEO JOSE MARIA BERNAL - SEDE PRINCIPAL	18211	BÁSICA SECUNDARIA Y MEDIA MATEMÁTICAS
COCORNA	C. E. R. PAILANIA	C. E. R. SANTA RITA	10001	BÁSICA SECUNDARIA Y MEDIA EDUCACIÓN FÍSICA RECREACIÓN Y DEPORTES.
BARBOSA	I.E.R. EL TABLAZO	SEDE I.E.R. EL TABLAZO-PRINCIPAL	18007	BÁSICA SECUNDARIA Y MEDIA MATEMATICAS

**ARTÍCULO 3°:** Reubicar el cargo docente oficial que se describe a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	N° PLAZA	PLAZA MAYORITARIA NIVEL-AREA
SAN LUIS	I.E.R. LA JOSEFINA	C.E.R. SALAMBRINA	11930	BÁSICA PRIMARIA TODAS

**ARTÍCULO 4°:** El cargo Reubicado quedará asignado de la siguiente manera:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	N° PLAZA	PLAZA MAYORITARIA NIVEL-AREA
SAN LUIS	I.E.R. LA JOSEFINA	I.E.R. LA JOSEFINA SEDE PRINCIPAL	11930	BÁSICA PRIMARIA TODAS

**ARTICULO 5°:** Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones, **ANDREINA MERCADO SIERRA,**

*"Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos docente, directivo docente y administrativo, financiada con el Sistema General de Participaciones"*

identificada con cédula de ciudadanía 1.100.694.317, Licenciada en Educación Básica con Énfasis en Humanidades Lengua Castellana e Inglés, para la I.E.R. LA JOSEFINA SEDE I.E.R. LA JOSEFINA SEDE PRINCIPAL, vinculada en Período de Prueba, regida por el Decreto 1278 del 2002, en el nivel de Básica Primaria, para la debida prestación del servicio educativo, en el municipio de San Luis. La docente Mercado Sierra, viene laborando, en el mismo nivel y área, de la I.E.R. LA JOSEFINA sede C.E.R. SALAMBRINA, plaza 11930 del municipio de San Luis. Nuevo cargo por aumento de matrícula.

**ARTICULO 6°:** Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones, a **DIAZ MORENO DEIVER ENRIQUE**, identificado con cédula de ciudadanía 1.040.763.597, **LICENCIADO EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN EDUCACIÓN FÍSICA RECREACIÓN Y DEPORTES**, vinculado en Periodo de Prueba, regido por el Decreto Ley 1278 de 2002, Población Mayoritaria, como docente de aula nivel Básica Secundaria y Media, área Educación Física Recreación y Deportes para el C.E.R. PAILANIA, sede C.E.R. PAILANIA - SEDE PRINCIPAL, PLAZA N° 10001 del municipio de Cocorná. El docente Díaz Moreno, viene laborando, en el nivel de Básica Primaria del C.E.R. PAILANIA, sede C.E.R. SANTA RITA, plaza 10001 del municipio de Cocorná. Nuevo cargo por aumento de matrícula.

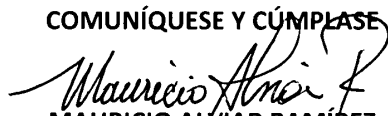
**ARTICULO 7°:** A los docentes y directivos docentes que se nombren, trasladen en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaria de Educación de Antioquia.


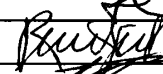
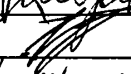
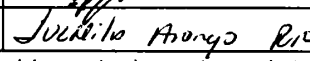
*Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.*

**ARTICULO 8°:** Notificar a los interesados el presente acto administrativo, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno.

**ARTICULO 9°:** Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente Decreto en la hoja de vida del Servidor Docente

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ**  
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativa		8-4-24
Revisó:	Raúl Humberto Berrio Director de Talento Humano		5-4-24
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez Director de Asuntos Legales		5-4-24
Proyectó:	Luzmila Arango Restrepo Auxiliar Administrativa		04/04/2024

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma. ER

80424





Radicado: D 2024070001764

Fecha: 09/04/2024

Tipo: DECRETO  
Destino: SERVIDORES



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**DECRETO N°**

**“Por medio del cual se modifica parcialmente un acto administrativo”**

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

**CONSIDERANDO**

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: “6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”

\* Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

\* Por el Decreto 2023070005416 del 13/12/ 2023, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece que a los departamentos les compete administrar la planta del personal docente, directivo docente y personal administrativo en los municipios no certificados, con el fin de ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos de acuerdo con las necesidades del servicio; orientar, asesorar y en general dirigir la educación; todo ello de acuerdo con la ley 115 de 1994, el Estatuto Docente.

El Decreto 1075 de 2015 determina los criterios generales para la organización de las plantas docentes y directivos docentes (Título 6, Capítulo 1, Sección 1).

El anterior Decreto permite la asignación de nuevas plazas docentes y directivos docentes en algunos establecimientos educativos, de acuerdo al estudio técnico presentado por la Dirección de Permanencia Escolar para la viabilización de la nueva planta de cargos docentes y directivos docentes.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

El artículo 22, Ley 715 del 2001, indica: Traslados Cuando para la debida prestación del servicio educativo se requiera el traslado de un docente o directivo docente, este se ejecutará discrecionalmente y por acto debidamente motivado por la autoridad nominadora departamental, distrital o del municipio certificado cuando se efectúe dentro de la misma entidad territorial.

En el Decreto 1647 de 1967, se establece que existe la obligación de certificar los servicios efectivamente rendidos por los servidores públicos y trabajadores oficiales, ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal.

Lo establecido en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011: *“ARTÍCULO 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”*

Mediante Decreto 202407000996 del 27/02/2024 se Nombró en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones, al (la) señor (a) **LEONARDO ARCELIO HERRERA MOSQUERA**, identificada (a) con cédula de ciudadanía **11.795.736**, LICENCIADO EN EDUCACION BÁSICA CON ÉNFASIS EN MATEMÁTICAS, vinculado (a) en Provisionalidad Vacante Temporal - Periodo de Prueba, como Docente de aula, en el nivel de Básica Secundaria y Media, para el C.E.R. PLATANITO - sede C.E.R. PLATANITO-SEDE PRINCIPAL, Cargo N°17767 del municipio de BARBOSA.

Expuesto lo anterior, se hace necesario modificar el artículo primero (1°), en el numeral 14 del Decreto 202407000996 del 27/02/2024, en el sentido de indicar que el señor **HERRERA MOSQUERA**, identificada (o) con cédula de ciudadanía **11.795.736** va para la I.E.R. **EL TABLAZO – SEDE I.E.R. EL TABLAZO-PRINCIPAL, plaza 18007- Matemáticas** y no como allí se indicó.

Por lo anteriormente expuesto; el Secretario de Educación,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°:** Modificar el Artículo primero (1°), en el numeral 14 del Decreto 202407000996 del 27/02/2024, el cual quedará así:

Nombrar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones, al (la) señor (a) **LEONARDO ARCELIO HERRERA MOSQUERA**, identificada (o) con cédula de ciudadanía **11.795.736**, LICENCIADO EN EDUCACION BÁSICA CON ÉNFASIS EN MATEMÁTICAS, vinculado (a) en Periodo de Prueba, como Docente de aula, en el nivel de Básica Secundaria y Media, para la I.E.R. **EL TABLAZO – SEDE I.E.R. EL TABLAZO-PRINCIPAL, plaza 18007- Matemáticas**, del municipio de Barbosa.

**ARTÍCULO 2°:** Notificar al interesado el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

**ARTÍCULO 3:** Los demás artículos del decreto 202407000996 del 27/02/2024, continúan con su vigencia, extensión y efectos dispuestos.

**ARTÍCULO 4°:** Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente acto administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO 5°:** Registrar la novedad en el Sistema Humano en Línea.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*Mauricio Alviar Ramírez*  
MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ

Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativa	<i>[Firma]</i>	0-4-24
Revisó:	Raúl Humberto Berio Posada Dr. Talento Humano	<i>[Firma]</i>	5-4-24
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez Director de Asuntos Legales	<i>[Firma]</i>	3-4-24
Proyectó:	Luzmila Arango Restrepo Auxiliar Administrativa	<i>[Firma]</i>	04/04/2024

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

80424

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia



Radicado: D 2024070001765

Fecha: 09/04/2024

Tipo: DECRETO

Destino: SERVIDORES



## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

### GOBERNACION

### DECRETO

#### "POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNA DELEGACIÓN"

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN**, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por los Decretos Departamentales N° 2021070000528 del 01 de febrero de 2021, modificado por la Ordenanza N° 23 del 6 de septiembre de 2021, el Decreto N° 2024070000001 del 01 de enero de 2024, y en especial el artículo 15 del Decreto Nacional N° 1885 DE 2015,

#### CONSIDERANDO QUE:

Que el artículo 44 de la Constitución Política establece que la familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos.

Que el artículo 45 de la Constitución Política señala que el adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 113 de la Constitución Política, los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.

Que en desarrollo de las disposiciones constitucionales referidas, el Congreso de la República expidió la Ley 1098 de 2006 "por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia", con el objeto de constituir un conjunto de normas sustantivas y procesales para la protección integral de los niños, las niñas y los adolescentes, garantizar el ejercicio de sus derechos y libertades consagrados en los instrumentos internacionales de Derechos Humanos, en la Constitución Política y en las leyes, así como su restablecimiento.

Que el artículo 139 de la Ley 1098 de 2006 creó el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA) como el conjunto de principios, normas, procedimientos, autoridades judiciales especializadas y entes administrativos que rigen o intervienen en la investigación y juzgamiento de delitos cometidos por personas que tengan entre catorce (14) y dieciocho (18) años al momento de cometer la conducta punible.

Que el numeral 4 del artículo 202 de la Ley 1098 de 2006 dispone como uno de los objetivos de las políticas públicas para la infancia y la adolescencia fortalecer la articulación interinstitucional e intersectorial.

Que el artículo 201 de la Ley 1450 de 2011, contempló que en desarrollo del principio de corresponsabilidad y protección integral de los derechos de niños, niñas y adolescentes, el Gobierno Nacional, con el concurso de los gobiernos territoriales, dará prioridad al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA), iniciando la construcción de Centros de Atención Especializada (CAES) e



## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

### GOBERNACION

internamiento preventivo de acuerdo con criterios de demanda del SRPA, de cobertura regional y de cofinanciación de las entidades territoriales.

Que el parágrafo 1° del citado artículo señaló que las entidades que hacen parte del SRPA, tanto de las diferentes ramas del poder público como de niveles de gobierno, sumarán esfuerzos para contar con un Sistema de Información Unificado e interinstitucional del SRPA, para que sea fuente de información estratégica para el seguimiento, monitoreo y evaluación de la atención del SRPA, de manera que permita la toma de decisiones adecuadas.

Que el artículo 7° de la Ley 1450 de 2011 facultó al Gobierno Nacional para que en desarrollo de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad, cree Sistemas Nacionales de Coordinación integrados por autoridades nacionales y territoriales, previa aceptación de estas.

Que en desarrollo de lo señalado en el artículo 7° de la Ley 1450 de 2011, se expidió el Decreto 1885 de 2015 *“Por el cual se crea el Sistema Nacional de Coordinación de Responsabilidad Penal para Adolescentes (Sncrpa) y se dictan otras disposiciones.”*

Que el artículo 14 *Ibíd*em definió los Comités Departamentales del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, como *“una instancia para la coordinación y articulación interinstitucional, intersectorial e intersistémica a nivel departamental en lo relacionado con la responsabilidad penal para adolescentes, respetando en todo caso el marco de competencias constitucionales y legales de las entidades que lo conforman.”* *“Los Comités Departamentales del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes se articularán con los Consejos Departamentales y Municipales de Política Social con el fin de adelantar, entre otras, acciones de coordinación, seguimiento y evaluación, respecto del SRPA. “Existirá un Comité Departamental del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes por cada departamento.”*

Que a su turno el artículo 15 *Ídem* señala que los Comités Departamentales del SNCRPA estarán conformados por los siguientes funcionarios:

- a) El Gobernador del departamento o como su delegado el Secretario de Gobierno Departamental; quien lo presidirá;
- b) El o los Alcaldes del o los municipios por cabecera Distrito Judicial o como su delegado el Secretario de Gobierno Municipal;
- c) El Presidente de la Sala de Asuntos Penales para Adolescentes o del Tribunal Superior del Distrito Judicial correspondiente o su delegado;
- d) El Presidente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, o quien haga sus veces o su delegado;
- e) El Secretario de Salud del departamento y de los municipios de la cabecera Distrito Judicial o su delegado;
- f) El Secretario de Educación del departamento y de los municipios de la cabecera Distrito Judicial o su delegado;
- g) El Secretario de Planeación Departamental o su delegado;



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**

**GOBERNACION**

- h) El Director Regional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o su delegado;
- i) Director Seccional de la Fiscalía del departamento o su delegado;
- j) El Director Regional del SENA o su delegado;
- k) El Comandante de Departamento de Policía y de Metropolitana o su delegado;
- l) Un representante del Consejo Departamental de Juventud.

En mérito de lo expuesto:

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Delegar en la Directora de Gestión de Modelos educativos flexibles, diversidad e inclusión, Dra. MARÍA PAULINA MORENO TRUJILLO identificada con cédula de ciudadanía 43976209, la competencia del Secretario de Educación Departamental en el Comité Departamental del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Este Decreto rige a partir de su publicación y deroga todos los demás que le sean contrarios.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ**  
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Juan Felipe Rendón Sánchez – Director Asuntos Legales – Secretaría de Educación		9-9-24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Radicado: D 2024070001766

Fecha: 09/04/2024

Tipo: DECRETO  
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

DECRETO

**Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de Docentes, Directivos Docentes y Administrativos financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.**

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 y El Decreto 1075 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 71,5 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre del 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2023070005416 del 13 de diciembre 2023, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los 116 municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

De conformidad con el Decreto 1075 del 2015, en el Artículo 2.4.6.1.1.4. Fines: “La organización de la planta de personal se hará con el fin de lograr la ampliación de la cobertura con criterio de equidad, el mejoramiento de la calidad y el incremento de la eficiencia”.

*"Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos docente, directivo docente y administrativo, financiada con el Sistema General de Participaciones"*

Así mismo, en el Decreto anteriormente señalado, en su Artículo 2.4.6.1.1.4. Criterios generales: "Serán criterios para fijar las plantas de personal las particularidades de las regiones y grupos poblacionales, las condiciones de las zonas rural y urbana, y las características de los niveles y ciclos educativos."

La Secretaría de Educación de Antioquia, identificó cargo docente excedente, en la I. E. SAN JOSE DEL CITARA, sede LICEO SAN JOSE DEK CITARA- PRINCIPAL, del municipio de CIUDAD BOLIVAR, en el área de Humanidades y Lengua Castellana, el cual se hace necesario reubicar por necesidad del servicio educativo.

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°:** Reubicar el cargo docente, oficial, que se describen a continuación:

N°	MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	N° PLAZA	NIVEL- ÁREA
1	CIUDAD BOLIVAR	I. E. SAN JOSE DEL CITARA	LICEO SAN JOSE DEL CITARA - PRINCIPAL	13556	HUMANIDADES LENGUA CASTELLANA

**ARTICULO 2°:** El cargo docente oficial, descrito en el artículo anterior, quedará asignada al siguiente municipio e Institución Educativa:

N°	MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	N° PLAZA	NIVEL- ÁREA
1	ARBOLETES	C. E. R. SAN JUAN TADEO	C. E. R. SAN JUAN TADEO - PRINCIPAL	13556	HUMANIDADES LENGUA CASTELLANA

**ARTÍCULO 3°:** Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente Decreto.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Mauricio Alviar Ramírez*  
**MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ**  
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Adrián Alexander Castro Álzate – Subsecretario Administrativo	<i>[Firma]</i>	8-4-24
Revisó:	Raúl Humberto Berrio Posada – Director de Talento Humano	<i>[Firma]</i>	5-4-24
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez – Director de Asuntos Legales	<i>[Firma]</i>	5-4-24
Proyectó:	Martha Lucía Cañas Jiménez – Profesional Universitario	<i>[Firma]</i>	04-04-2024

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma. SR

80424





Radicado: D 2024070001767

Fecha: 09/04/2024

Tipo: DECRETO

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**



**DECRETO No.**

**Por la cual se causan novedades y se nombra en provisionalidad vacante definitiva un (a) docente, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones**

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 y El Decreto 1075 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

**CONSIDERANDO**

- \* De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."
- \* Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
- \* De conformidad con el Decreto 1075 del 2015, en el Artículo 2.4.6.1.1.6, "Conversión de cargos: La conversión de cargos consiste en el cambio de un cargo por otro o la unión de dos o más cargos vacantes, para dar origen a uno nuevo de igual o menor o superior de categoría, en razón de la naturaleza y complejidad de sus funciones".
- \* Por el Decreto 2023070005416 del 13 de diciembre de 2023, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los 116 Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.
- \* El Decreto 1278 de 2002, Artículo 13, define sobre los Nombramientos Provisionales. Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:
  - a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

b. En vacantes definitivas, el nombramiento provisional será hasta cuando se provea el cargo en periodo de prueba o en propiedad, de acuerdo con el listado de elegibles producto del concurso.

\* Según lo dispuesto por los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar el nombramiento provisional definitivo al señor **VICTOR DANIEL MESA VASQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1.042.773.242**, Ingeniero de Sistemas, *quien no va al aplicativo Sistema Maestro*, por ser una vacante de la **Media Técnica**, o por ser Plaza Indígena, o afrodescendiente según trata el Parágrafo segundo, Artículo cuarto, de la Resolución N° 016720 de 2019.

\* El Docente que por este Acto administrativo se nombra, reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002, y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994, y lo establecido en los Artículos 5° y 7° del Resolución 06312 del 7 de abril de 2016, para desempeñar la función docente.

\* *Que de conformidad con el Decreto 1647 de 1967, existe la obligación de certificar los servicios efectivamente rendidos por los servidores públicos y trabajadores oficiales, ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal.*

Teniendo en cuenta la necesidad del servicio de tener una plaza de media técnica en contabilidad, se hace necesario convertir una plaza de Ciencias Sociales por una de Media Técnica en Contabilidad.

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Convertir el cargo docente oficial, que se describe a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	MAYORITARIA NIVEL-AREA
YARUMAL	I.E. DE MARIA	I.E. DE MARIA	SECUNDARIA Y MEDIA – CIENCIAS SOCIALES – CARGO 7191

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El cargo descrito en el artículo anterior quedará asignada al siguiente Establecimiento Educativo del municipio de Yarumal:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	MAYORITARIA NIVEL-AREA
YARUMAL	I.E. DE MARIA	I.E. DE MARIA	MEDIA TECNICA – CONTABILIDAD – 7191

**ARTÍCULO TERCERO:** Nombrar en provisionalidad en vacante definitiva, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, al señor **VICTOR DANIEL MESA VASQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1.042.773.242** Contador Público, como Docente de Aula, en el área de Media Técnica - Contabilidad, en el cargo docente No. **7191** para la **I.E. DE MARIA**, sede **I.E. DE MARIA**, del municipio de **Yarumal**.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar al señor **VICTOR DANIEL MESA VASQUEZ**, el nombramiento por escrito, quien deberá en el mismo acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

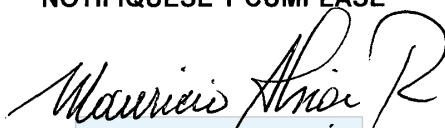




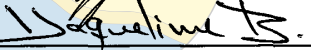
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

**ARTÍCULO QUINTO:** A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, **dentro de los 10 días siguientes a la notificación**, deberán aportar el **Certificado de inicio y terminación de labores**. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC.

**ARTÍCULO SEXTO:** Enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, áreas de Nómina, Planta de Personal y Archivo de Hojas de Vida, para las actuaciones administrativas pertinentes

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ**  
Secretario de Educación

Revisó:	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo		03/04/24
Revisó:	Raúl Humberto Berrio Posada Director de Talento Humano		3-4-24
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez Director asuntos legales		1-4-24
Proyectó:	Yaqueline Berrio López Profesional Universitario		22/03/2024

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

40424

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia



Radicado: D 2024070001768

Fecha: 09/04/2024

Tipo: DECRETO



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION



DECRETO No.

Por la cual se nombra en provisionalidad vacante definitiva un (a) docente, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 y El Decreto 1075 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO

\* De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

\* Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

\* Por el Decreto 2023070005416 del 13 de diciembre de 2023, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los 116 Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

\* El Decreto 1278 de 2002, Artículo 13, define sobre los Nombramientos Provisionales. Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo.

b. En vacantes definitivas, el nombramiento provisional será hasta cuando se provea el cargo en período de prueba o en propiedad, de acuerdo con el listado de elegibles producto del concurso.

\* Según lo dispuesto por los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar el nombramiento provisional definitivo a la señora **OLGA LUCIA NAGLES QUIÑONES**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1.077.173.049**, Licenciada en Educación Física, Recreación y Deporte, quien no va al aplicativo Sistema Maestro, por ser una vacante **Afrocolombiana**, o por ser Plaza de Media Técnica, o Indígena según trata el Parágrafo segundo, Artículo cuarto, de la Resolución N° 016720 de 2019.

\* El Docente que por este Acto administrativo se nombra, reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002, y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994, y lo establecido en los Artículos 5° y 7° del Resolución 06312 del 7 de abril de 2016, para desempeñar la función docente.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

\* Que de conformidad con el Decreto 1647 de 1967, existe la obligación de certificar los servicios efectivamente rendidos por los servidores públicos y trabajadores oficiales, ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal.

Por lo expuesto anteriormente, el secretario de Educación,

DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Nombrar en provisionalidad en vacante definitiva, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones, a la señora **OLGA LUCIA NAGLES QUIÑONES**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1.077.173.049**, Licenciada en Educación Física, Recreación y Deporte, como Docente de Aula en Básica Primaria, para la **I. E. ANTONIO ROLDAN BETANCUER**, sede **C.E.R EL PESCADO CAPITAN**, del municipio de Briceño, cargo afrodscendiente N° **5776**; en reemplazo de la señora **YURIS VANESSA SANCHEZ TORRES**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1.149.434.749**, a quien se trasladó en Propiedad, sin solución de continuidad por Convenio Interadministrativo para el **DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION DE MEDELLIN**.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el presente acto administrativo a la señora **OLGA LUCIA NAGLES QUIÑONES**, haciéndole saber que contra éste no procede recurso de reposición ni de apelación en sede administrativa, quien deberá manifestar su aceptación del cargo y el deber de posesionarse en un tiempo improrrogable de 10 días.

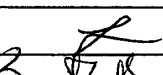
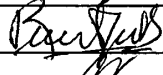
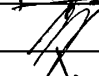
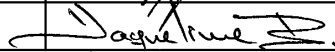
**ARTÍCULO TERCERO:** A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, **dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores**. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

**Parágrafo:** En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

**ARTÍCULO CUARTO:** Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ**  
Secretario de Educación

Revisó:	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo		03/04/24
Revisó:	Raúl Humberto Berrío Posada Director de Talento Humano		3-4-24
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez Director asuntos legales		1-4-24
Proyectó:	Yaqueline Berrío López Profesional Universitario		20/03/2024

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

40424



Radicado: D 2024070001769

Fecha: 09/04/2024

Tipo: DECRETO  
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

DECRETO

“Por medio del cual se realiza un nombramiento ordinario”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 establece que los empleos de libre nombramiento y remoción serán provistos por nombramiento ordinario, previo cumplimiento de los requisitos para el desempeño del cargo.

Que revisada la planta de cargos del Departamento de Antioquia, el empleo que se provee a continuación, se encuentra en vacancia definitiva.

En mérito de lo expuesto,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1º:** Nombrar a la señora **OMAIRA CATALINA GARRO PARRA**, identificada con cédula de ciudadanía **43.702.122**, en la plaza de empleo **SUBSECRETARIO DE DESPACHO**, Código **045**, Grado **03**, NUC Planta **7268**, ID Planta **5571**, asignado al Grupo de Trabajo **SUBSECRETARÍA DE INGRESOS** de la **SECRETARÍA DE HACIENDA**, adscritos a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central; nombramiento ordinario en empleo de libre nombramiento y remoción.

**ARTÍCULO 2º:** La señora **OMAIRA CATALINA GARRO PARRA**, identificada con cédula de ciudadanía **43.702.122**, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modificó y adicionó el Decreto 1083 de 2015, tendrán diez (10) días para manifestar si acepta, y diez (10) días para posesionarse, los cuales se contarán a partir de la fecha de la aceptación del presente nombramiento.

**ARTÍCULO 3º:** El presente Decreto se realiza conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

*“Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectúe el nombramiento:*

“Por medio del cual se realiza un nombramiento ordinario”

- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.

- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas.”

**ARTÍCULO 4°:** En caso de comprobarse que la nominada no cumple con los requisitos para el ejercicio del cargo, o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.


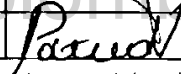
**ARTÍCULO 5°:** Informar del presente acto administrativo a la Dirección Compensación y Sistema Pensional -Subsecretaría de Talento Humano- de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional, para los fines pertinentes, para lo cual se remitirá copia del Decreto.

**ARTÍCULO 6°:** El presente de Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA**  
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Femey Alberto Vergara García - Profesional Universitario-Dirección de Personal.		05/04/2024
Revisó	Sandra Patricia Vásquez Arboleda -Directora de Personal.		05-04-24
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			



Radicado: D 2024070001770

Fecha: 09/04/2024

Tipo: DECRETO  
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

DECRETO

“Por medio del cual se acepta una renuncia”

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

**CONSIDERANDO QUE**

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 125, establece que el retiro de los servidores públicos se hará por las causas previstas en la Constitución y la Ley.

La Ley 909 de 2004, en su artículo 41, consagra las causales de retiro de quienes estén desempeñando funciones públicas, expresando en el literal d): “Por renuncia regularmente aceptada”.

Mediante oficio con radicado 2024020013978 del 3 de abril de 2024, la señora **MARÍA ARCENÉ VÁSQUEZ CARDONA**, identificada con cédula de ciudadanía **43.426.713** (Carrera administrativa), presentó renuncia para separarse del empleo que viene ocupando de **AUXILIAR ÁREA SALUD**, Código **412**, Grado **05**, NUC Planta **2420**, ID Planta **6636**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN LABORATORIO DEPARTAMENTAL DE SALUD PÚBLICA - SUBSECRETARÍA SALUD PÚBLICA** de la **SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del 6 de mayo de 2024.

Se considera procedente, de conformidad con lo anterior, aceptar la renuncia en los términos indicados.

En mérito de lo expuesto,

**DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aceptar la renuncia presentada por la señora **MARÍA ARCENÉ VÁSQUEZ CARDONA**, identificada con cédula de ciudadanía **43.426.713** (Carrera administrativa), para separarse del empleo que viene ocupando de **AUXILIAR ÁREA SALUD**, Código **412**, Grado **05**, NUC Planta **2420**, ID Planta **6636**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN LABORATORIO DEPARTAMENTAL DE SALUD PÚBLICA - SUBSECRETARÍA SALUD PÚBLICA** de la **SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del 6 de mayo de 2024.



“Por medio del cual se acepta una renuncia”

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar el contenido del presente Decreto a través de correo electrónico a la señora **MARÍA ARCENÉ VÁSQUEZ CARDONA**, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 1437 de 2011, para lo cual se anexa copia del acto administrativo.


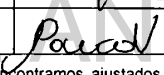
**ARTÍCULO TERCERO:** Informar de la presente aceptación de renuncia a la Dirección Administrativa y Financiera-Salud de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, para los fines pertinentes, para lo cual se remitirá copia del Decreto.


**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**




**ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA**  
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA



	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Ana Mercedes Villa G. - Profesional Universitario-Dirección de Personal.		03/04/2024
Revisó	Sandra Patricia Vásquez A. -Directora de Personal.		03/04/2024
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

 <b>INDEPORTES ANTIOQUIA</b>	<b>RESOLUCIÓN</b>	F-GD-30	Versión:03
			Aprobación: 25/02/2020

Radicado: S 2024000279 Fecha: 22/03/2024 Tipo: RESOLUCIONES Destino: No registra.	 *2024000279*
--	--

**Por medio de la cual se inscribe a una reforma estatutaria**

EL GERENTE DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE ANTIOQUIA - INDEPORTES ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en la Ordenanza Departamental 8E del 1° de marzo de 1996, Decreto 1529 de 1990, Ley 181 de 1995, Decreto Ley 1228 de 1995, Decreto 1085 de 2015, y

**CONSIDERANDO:**

1. Que al CLUB DEPORTIVO LA 25 EXPORT, con NIT 900.670.415-1, con domicilio en el Municipio de Apartadó, INDEPORTES ANTIOQUIA le reconoció personería jurídica y le aprobó los estatutos, mediante la Resolución No. 01230 del 30 de octubre de 2013.

2. Que mediante las comunicaciones Nos. 202302010133 del 26 de octubre de 2023, 202302012074 del 14 de diciembre de 2023 y 202402000915 del 21 de febrero de 2024, se solicitó la inscripción de reforma estatutaria aprobada en asamblea extraordinaria realizada el día 18 de octubre de 2023.

Dicha reforma estatutaria está relacionada con el cambio del domicilio del club, el número mínimo de afiliados y los términos para convocar a asambleas ordinaria y extraordinaria.

3. Que el artículo 2.3.2.9. del Decreto 1085 de 2015, en su numeral 1) establece como una función de la asamblea, la de *“Aprobar los estatutos y reglamentos internos y sus modificaciones; (...)”*; en concordancia con el artículo 19 de los Estatutos, cuando establece las funciones de la asamblea, entre las que se cita la relacionada con *“Aprobar el presente estatuto y sus reformas.”*

4. El artículo 2.3.2.7. de la citada norma, indica que *“(...) cuando se trate de adopción de estatutos y reglamentos o sus reformas, fijación o cambio de domicilio, adopción o cambio de estructura administrativa, actos que requerirán el voto favorable de dos terceras partes de los afiliados.”*

5. Que es pertinente anotar que la reforma estatutaria realizada el día 18 de octubre de 2023, se adelantó conforme a lo establecido en los estatutos y el artículo 2.3.2.7. del Decreto 1085 de 2015.

6. En virtud de lo regulado en el Decreto 1529 de 1990, se procederá a realizar la inscripción de la reforma estatutaria, en los términos que se indicarán en la parte resolutive de esta decisión.


7. Que, el Gobernador de Antioquia, mediante Decreto 1682 de 2008 delegó al Gerente del Instituto Departamental de Deportes de Antioquia, INDEPORTES ANTIOQUIA, la función de reconocer y cancelar personerías jurídicas a las entidades sin ánimo de lucro deportivas del Departamento de Antioquia.

En mérito de lo antes expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Inscribir la reforma estatutaria del CLUB DEPORTIVO LA 25 EXPORT, con NIT 900.670.415-1, con domicilio en el Municipio de Chigorodó.

 <b>INDEPORTES ANTIOQUIA</b>	<b>RESOLUCIÓN</b>	F-GD-30	Versión:03
			Aprobación: 25/02/2020

Radicado: S 2024000279 Fecha: 22/03/2024 Tipo: RESOLUCIONES Destino: No registra.	 *2024000279*
--	--



**ARTICULO SEGUNDO:** El presente acto administrativo se notificará de manera personal en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011. En caso de no poderse surtir la notificación personal, se notificará por aviso como lo dispone el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el Gerente de INDEPORTES dentro de los 10 días siguientes a la notificación, en los términos del artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO CUARTO:** Publíquese la presente resolución en la Gaceta Departamental. Cumplido este requisito surte sus efectos legales.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LUIS FERNANDO BEGUÉ TRUJILLO**  
Gerente

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Diana Marcela Dulcey Gutierrez		21/03-2024
Revisó	Santiago Toro Sierra		21/03/2024
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia

Calle 48 70-180 sector Estadio, Medellín - Antioquia. (604) 5200890 ext(s). 1000 - 1371  
[www.indeportesantioquia.gov.co](http://www.indeportesantioquia.gov.co)



No. 164683 - 1 vez



# GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

## República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de abril del año 2024.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005  
(60+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602  
Medellín - Antioquia - Colombia

[www.antioquia.gov.co](http://www.antioquia.gov.co)  
[gacetad@antioquia.gov.co](mailto:gacetad@antioquia.gov.co)

Elaborada por:  
Dayanna Maria Gonzalez Tamayo  
Auxiliar Administrativa

*"Antes de imprimir este documento  
considere si es estrictamente necesario.  
El medio ambiente es responsabilidad de todos"*